



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y DROGAS

Alineado con el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Convivencia vigente, con plena conciencia de las graves consecuencias que trae el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y uso de cigarrillos electrónicos, además de la responsabilidad que concierne a las instituciones educativas dentro del territorio nacional como garantes de la seguridad y el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, **LA CASA RELIGIOSA DEL COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO** establece la presente política con el fin de preservar y mejorar la calidad de vida, seguridad y desempeño de sus trabajadores, estudiantes y grupos de interés:

Por lo tanto, con el ánimo en el mejoramiento del desempeño laboral y el fomento de los hábitos y estilos de vida saludable, teniendo en cuenta lo establecido en la *Resolución 1075 de 1992*, la *resolución 1956 de 2005 (consumo de tabaco en espacios cerrados)*, la *ley 1566 de 2012 (consumo de sustancias psicoactivas como asunto de salud pública)*, la *ley 1693 de 2013*, la *ley 2354 de 2024* y, según lo estipulado en la *ley 1098 de 2006, artículo 42*, en donde se determinan las obligaciones especiales de las instituciones educativas dentro del territorio nacional, se establecen los siguientes parámetros:

Se prohíbe:

- La utilización indebida de medicamentos formulados.
- El porte, distribución, venta, consumo o inducción al consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier sustancia enervante, alucinógena o psicotrópica, tanto dentro de las instalaciones del Colegio como fuera de este, cuando se esté representando a la institución.
- El uso de cualquier tipo de sustancias psicoactivas, entre ellas, alcohol, cigarrillo, vapeadores, cigarrillos electrónicos y demás derivados del tabaco dentro de las instalaciones del Colegio y en las inmediaciones del mismo, a colaboradores y personal que, en el desempeño de sus labores profesionales, asistan al Colegio Santo Tomás de Aquino a realizar actividades.
- El consumo de cigarrillo, vapeadores y derivados del tabaco dentro de las instalaciones del Colegio a padres de familia y visitantes; y, se recomienda abstenerse de su uso en las inmediaciones de la institución educativa.
- Presentarse a actividades, funciones y/o tareas bajo el efecto de sustancias psicoactivas, incluidas bebidas alcohólicas o energizantes, que afecten el desempeño laboral, especialmente para colaboradores y contratistas que realicen actividades de conducción de vehículos. En caso de hacerlo, además de las sanciones institucionales pertinentes que conlleva el hecho, la persona quien incurra en la falta afrontara las consecuencias legales estipuladas en la **ley 1696 de 2013**.





Con el ánimo de fomentar hábitos y estilos de vida saludables, y en cumplimiento de la **Resolución 1075 de 1992** y la **ley 2354 de 2024**, se establecen los siguientes parámetros:

- **LA CASA RELIGIOSA DEL COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO** proporcionará programas educativos sobre los riesgos asociados al consumo de tabaco, alcohol y drogas.
- Se realizarán campañas informativas periódicas para sensibilizar a los colaboradores sobre el impacto del consumo de tabaco, alcohol, drogas y cigarrillos electrónicos en la salud y el entorno laboral.
- Se ejecutará **vigilancia a través del protocolo establecido por el contratista** para el control de alcohol y drogas.

Teniendo en cuenta lo promulgado en la Ley 2354 de 2024, que garantiza la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente a los menores de 18 años catalogados como “no fumadores”, se establece lo siguiente:

- **La CASA RELIGIOSA DEL COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO** proporcionará información a todos sus colaboradores sobre los efectos nocivos para la salud del uso de cigarrillos electrónicos y promoverá alternativas saludables.
- Esta normatividad se acoge a la prohibición total del uso de cigarrillos electrónicos a partir del 9 de mayo de 2025, en virtud del artículo 13 de la Ley 1335 de 2009, por lo que su uso será sancionado y limitado a nivel nacional.

El incumplimiento de esta política, así como la negativa a permitir las inspecciones o pruebas, se considerará falta grave y podrá conllevar medidas disciplinarias, incluida la terminación del contrato laboral por justa causa, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y la normatividad vigente.

En constancia se firma a los 27 días del mes de 02 del año 2026.


fr. Jaime Andrés ARGÜELLO PARRA, O.P.
Rector.
Representante Legal

